

Señor Presidente: El Código de Planeamiento, fija disposiciones que se aplican -como es lógico suponer- que se aplican, con posterioridad a su aprobación. Es decir, no se puede volver atrás con una situación ya existente. Por ejemplo: Si usted ya ha adquirido una propiedad -con anterioridad- que no reúne las condiciones establecidas y aún no la ha registrado en la Municipalidad, igual lo puede hacer.-

El mismo Código prevé la excepción, tanto para la propiedades como los permisos de edificación.-

Respecto las propiedades concretamente dice: “... Serán asimismo válidos los boletos de compraventa ...” el tema, es que existen -y pueden existir- casos o situaciones preexistentes que no están originadas por una compraventa.-

Eso es lo que puso en evidencia un contribuyente haciendo un pedido, como se ve en el asunto entrado 132/14 -que mañana hace un año- hace un pedido porque su caso es por situaciones anteriores, pero ya no por un acto de compraventa, sino por una medida judicial.-

Este hecho concreto, nos permite entender que pueden existir otros casos, y nos ayuda también a mejorar la redacción para que el Código contemple casos especiales y que no se limite a una compraventa.-

Aunque haciendo un esfuerzo de interpretación, alguien pueda considerar que ya está previsto, no está mal evitar un problema de interpretación aportando claridad en el texto y no dejando dudas al respecto, de hecho por algo vino a este Concejo el pedido que hice recién referencia.-

En este sentido el artículo 1° es lo que, en este sentido para solucionar ese tema, es lo que planteo en el Artículo 1°.-

Y en el Artículo 2° agrega un párrafo disponiendo que este Concejo tome conocimiento de las excepciones ya sea como antecedentes legislativos o como para poder tomar conocimiento a tiempo si se aplican excepciones por fuera de los objetivos propuestos, es decir enterarnos de los aquellos casos especiales.-

Nada más señor presidente.-